

AÑO XXXVI

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020

NÚMERO 103

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES	<u>Página</u>
MINISTERIO DE DEFENSA	
Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas.	11061
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Servicios especiales	11074
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	11075 11076
Comisiones	11076
RESERVISTAS	11077
Situaciones	11078



 Núm. 103
 Viernes, 22 de mayo de 2020
 Pág. 329

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	11085
Retiros	
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	
Retiros	
Bajas	11092
RESERVISTAS	
Situaciones	11094
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	11096
ESCALA DE OFICIALES	
Bajas	11101
ESCALA DE SUBOFICIALES Ceses	11102
VARIOS CUERPOS	11102
Vacantes	11104
vacantes	11104
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	11105
ESCALA DE SUBOFICIALES	44400
Servicio activo	
Licencia por asuntos propios	44400
• ESCALA DE TROPA	11100
Ceses	11110
Recompensas	11115
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	
NOMBRAMIENTOS	11117
TYONE I VIVILLYTOO	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos	11131
V	
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
NORMAS	11148
ACCIÓN SOCIAL	
BIENES CULTURALES	

CVE: BOD-2020-s-103-329 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020 Pág.

Página

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,	, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEN	JORIA
DEMOCRÁTICA		

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020 Sec. I. Pág.

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANIZACIÓN

Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas.

El artículo 8 de la Constitución Española determina que una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios que establece. En cumplimiento de dicho mandato constitucional, se promulgó la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que establece una organización que diferencia con claridad la estructura orgánica y la operativa; la primera, bajo la responsabilidad de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, encargada de la preparación de la Fuerza, y la segunda, cuyo mando recae en el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, encargada de su empleo y establecida para el desarrollo de la acción conjunta y combinada. Asimismo, regula las bases de la organización militar, respondiendo a los principios de jerarquía, disciplina, unidad y eficacia y con criterios que posibiliten la acción conjunta en las Fuerzas Armadas.

Por su parte, la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, «faculta al Gobierno y al Ministro de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley Orgánica». Asimismo, la disposición adicional decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que la organización militar se rige por su legislación específica y por las bases establecidas en la legislación orgánica sobre dicha materia.

En este contexto legal se enmarca el Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas. No obstante, el entorno en el que se desenvuelven las Fuerzas Armadas se ha caracterizado por una continua evolución con sistemas y equipos cada vez más complejos capaces de afectar a nuevos ámbitos y espacios no previstos anteriormente, y en ocasiones, con magnitudes difícilmente imaginables.

La Estrategia de Seguridad Nacional define que el objetivo de la Defensa Nacional es asegurar la defensa de la soberanía e integridad de España y la protección de la población y el territorio frente a cualquier conflicto. Las amenazas y desafíos que se deben afrontar están interconectados, se perciben en todos los ámbitos de operación de las Fuerzas Armadas, sus efectos traspasan fronteras y se materializan con frecuencia, además de en el ámbito terrestre, en los espacios comunes globales, como son el ciberespacio, el espacio marítimo y el espacio aéreo y ultraterrestre. Estos dos últimos forman un único ámbito, el aeroespacial, en el que deben integrarse las capacidades de vigilancia, control y defensa del espacio aéreo y de vigilancia y seguimiento del espacio ultraterrestre. Por ello, es necesario acometer una revisión de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, que permita la máxima eficacia ante amenazas o agresiones que puedan afectar a la Defensa Nacional, siempre como garantía de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Además, la organización de las Fuerzas Armadas debe responder al ritmo acelerado de la evolución de sus formas de actuación. Así, se pretende adaptar, de forma continua, las estructuras a las posibilidades crecientes de las nuevas tecnologías. En este sentido, la evolución de la organización de las Fuerzas Armadas hacia un modelo centrado en el conocimiento y las personas, está en consonancia con el acervo normativo de la Administración General del Estado, que obliga a acometer su transformación hacia un modelo más eficiente y ágil en sus respuestas al entorno.

Para lograr estos objetivos, es imprescindible acometer una nueva organización de las Fuerzas Armadas con capacidad de actualizarse en cada momento, aunando los esfuerzos de los Ejércitos y la Armada para un fin común y único y que, simultáneamente, sea capaz de aprovechar las capacidades específicas en función de la naturaleza y el contexto en el que se deba operar.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-103-11061



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

nes, 22 de mayo de 2020 Sec. I. Pág. 1106

En consecuencia, se hace imprescindible combinar la homogeneidad preconizada en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, con aquellos otros aspectos específicos de los medios y formas propias de acción de los Ejércitos y de la Armada y, al mismo tiempo, dotar a las Fuerzas Armadas en su conjunto, de la necesaria versatilidad organizativa a través de una nueva normativa flexible y ágil, que permita reaccionar y adaptar sus estructuras con la rapidez precisa para dar respuesta a las exigencias del entorno en permanente evolución, como corresponde a la actual era digital.

Precisamente, en relación con esta nueva era digital, se encuentra el proceso de transformación digital, cuya evolución y desarrollo ya se ha iniciado en el ámbito del Ministerio de Defensa. La consecución de una adecuada transformación digital debe permitir a las Fuerzas Armadas gestionar y distribuir convenientemente la información, así como mejorar la eficacia y agilidad interna. Para ello, el conocimiento se constituye como el principal recurso de la organización, por lo que esta debe fomentar el desarrollo de capacidades y talento en el personal militar que forma parte de ella, de forma que se aprovechen al máximo las nuevas tecnologías digitales y se logre la debida adaptación al cambio para estar siempre en vanguardia.

Concretamente, dentro del ámbito organizativo propiamente dicho, este real decreto persigue reforzar al Estado Mayor Conjunto para configurarlo como principal órgano de apoyo y asesoramiento del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD). A tal efecto, las unidades y jefaturas de carácter conjunto o unificado, que antes se enmarcaban en la Jefatura de Apoyo para la Acción Conjunta, quedan en este real decreto encuadradas directamente en el Estado Mayor Conjunto. También se considera necesario reforzar la capacidad de actuación de las Fuerzas Armadas en el ámbito ciberespacial. Para ello se crea el Mando Conjunto del Ciberespacio, con el objeto de garantizar la necesaria libertad de acción en dicho ámbito.

En el ámbito organizativo de los Ejércitos y de la Armada, se establece una organización básica homogénea, pero también ágil, lo que permite un alto grado de flexibilidad, necesario para garantizar la eficacia y economía de medios. Para ello, se definen sus órganos principales, el Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza, introduciendo aquellas modificaciones que resultan imprescindibles para que sus estructuras orgánicas puedan ser versátiles y puedan adaptarse en todo momento a cualquier nueva circunstancia sobrevenida.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2020,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Este real decreto desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas para posibilitar el cumplimiento de las misiones que se les encomienden en el marco específico, conjunto y combinado, de forma que se asegure la eficacia en la ejecución de las operaciones militares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y en garantía de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Artículo 2. Modelo de organización y transformación digital.

El modelo de organización estará en línea con el proceso de transformación digital del Ministerio de Defensa, y permitirá una adaptación constante a un entorno en evolución. También reconocerá las tendencias de cambio y será capaz de efectuar ágilmente los

CVE: BOD-2020-103-11062 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 11063

ajustes organizativos precisos para poder afrontarlas. Asimismo, fomentará el desarrollo de capacidades, la innovación y el talento en su personal, de forma que se aprovechen al máximo las nuevas tecnologías digitales para poder obtener la superioridad de la información.

Artículo 3. Gestión de la Organización por Procesos de Trabajo.

- 1. La organización se basará en la gestión por procesos como modelo principal a emplear para el desarrollo de la actividad, tanto de carácter específico como conjunto, en el marco del proceso de transformación digital del Ministerio de Defensa.
- 2. Los procesos de trabajo sistematizarán y normalizarán la actividad de las Fuerzas Armadas, favoreciendo la calidad, la eliminación de duplicidades, la agilidad, el análisis integral y el ahorro de tiempo y personal.
- 3. Las Fuerzas Armadas analizarán y volcarán su actividad en procesos de trabajo alineados con los troncales que se definan. La definición de dichos procesos determinará la evolución y adaptación orgánica de la estructura.
- 4. Todos los componentes de las Fuerzas Armadas se integrarán en la gestión por procesos de carácter conjunto, que habrá de ser compatible y convergente con aquellos procesos definidos en el ámbito específico de cada uno.

TÍTULO I

De los Jefes de Estado Mayor

Artículo 4. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

- 1. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa ejerce, bajo la dependencia de la persona titular del Ministerio de Defensa, el mando de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas y el mando del Estado Mayor de la Defensa.
 - 2. En sus funciones de apoyo, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa:
- a) Proporciona asesoramiento militar al Presidente del Gobierno y a la persona titular del Ministerio de Defensa.
- b) Auxilia al Presidente del Gobierno y a la persona titular del Ministerio de Defensa en la dirección estratégica de las operaciones militares.
- c) Participa, como autoridad responsable del planeamiento militar, en el proceso integral del planeamiento de la defensa y propone a la persona titular del Ministerio de Defensa las capacidades militares adecuadas para ejecutar la política militar.
- d) Asesora e informa a la persona titular del Ministerio de Defensa sobre el régimen del personal militar en lo que afecte a la operatividad de las Fuerzas Armadas y a su participación en organizaciones internacionales, así como sobre las necesidades de personal y enseñanza militar en el ámbito conjunto y en las enseñanzas de altos estudios de la defensa nacional.
- e) Traslada a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa los requerimientos en las materias de personal indicadas en el párrafo anterior.
 - 3. En el ámbito estratégico:
- a) Elabora y define la estrategia militar, contenida en el Concepto de Empleo de las Fuerzas Armadas.
- b) Realiza la conducción estratégica de las operaciones militares, bajo la dependencia de la persona titular del Ministerio de Defensa.
- c) Dirige las acciones para garantizar la libertad de acción en el ciberespacio, previniendo y actuando ante amenazas o agresiones que puedan afectar a la Defensa Nacional.
- d) Asigna las fuerzas necesarias para las operaciones militares y emite las instrucciones correspondientes.

CVE: BOD-2020-103-11063 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 22 de mayo de 2020

Núm. 103

Sec. I. Pág. 11064

- e) Dirige la participación española en el planeamiento militar aliado y multinacional de nivel estratégico.
- f) Transfiere, al mando internacional que corresponda, la autoridad sobre las unidades y elementos designados para operaciones, así como para los ejercicios combinados que determine.
- g) Requiere de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada la atribución de mandos y fuerzas necesarias para cada operación, así como para cada ejercicio que determine, y procede a la designación de aquellos que sean de su competencia.
 - 4. En la preparación y empleo de la Fuerza:
 - a) Asegura la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas. A tal fin:
- 1.º Coordina a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
- 2.º Imparte a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire las directrices para orientar la preparación de la Fuerza Conjunta.
 - 3.º Supervisa la preparación de las unidades de la Fuerza Conjunta.
- 4.º Evalúa la disponibilidad operativa de las unidades de la Fuerza mediante la valoración de su grado de alistamiento.
- b) Establece las normas de acción conjunta de las Fuerzas Armadas, que se concretan en la doctrina militar.
- c) Contribuye a la definición de las normas de acción combinada de fuerzas multinacionales.
- d) Vela por la moral, motivación, disciplina y bienestar del personal en operaciones y actividades bajo su mando.
 - 5. En la organización de las Fuerzas Armadas:
- a) Propone a la persona titular del Ministerio de Defensa la creación de las organizaciones operativas permanentes que considere necesarias.
- b) Crea las organizaciones operativas de carácter temporal necesarias para cada operación, así como para cada ejercicio que determine.
- c) Propone a la persona titular del Ministerio de Defensa medidas encaminadas a la homogeneización de la organización de los Ejércitos y la Armada para mejorar la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas.
- d) Propone a la persona titular del Ministerio de Defensa la unificación de los servicios cuyos cometidos no deban ser exclusivos de un ejército.
- e) Propone a la persona titular del Ministerio de Defensa cuantas iniciativas y actuaciones considere necesarias para el impulso de la transformación y avance digital en las Fuerzas Armadas.
- 6. En el ámbito institucional, por delegación de la persona titular del Ministerio de Defensa, ejerce la representación militar nacional ante las organizaciones internacionales de seguridad y defensa.
- 7. En el ejercicio del mando de la estructura operativa, tendrá la competencia sancionadora y administrativa que le atribuye la legislación vigente en la materia.
- 8. Cuando cualquier circunstancia le impida ejercer temporalmente el cargo, le sustituirá en sus funciones, con carácter accidental, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire de más antigüedad.
- Artículo 5. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
- 1. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire ejercen, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio de Defensa, el mando de su respectivo Ejército o de la Armada.

CVE: BOD-2020-103-11064 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020 Sec. I. Pág. 11065

- En sus funciones de apoyo, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire asesoran a las siguientes autoridades:
- a) A la persona titular del Ministerio de Defensa en lo relativo a la preparación, dirección y desarrollo de la política del departamento en lo relacionado con su respectivo Ejército o de la Armada.
 - b) Al Jefe de Estado Mayor de la Defensa:
 - Sobre los aspectos del régimen del personal militar que afecten a la operatividad.
 - 2.º En el empleo de las unidades de su respectivo Ejército o de la Armada.
- 3.º En la elaboración y formulación de los aspectos específicos de sus respectivas capacidades.
- 4.º En la definición de las normas de acción combinada de fuerzas multinacionales en los aspectos específicos de su respectivo Ejército o de la Armada.
- 5.º En la definición de las especificaciones militares de los sistemas de armas, de apoyo y de infraestructura militar necesarios para su respectivo Ejército o de la Armada.
- c) A la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa en las políticas de armamento y material, investigación, desarrollo e innovación, industrial, económica, de infraestructura, medioambiental y de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información en el ámbito de la Defensa, así como de infraestructura, de los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, de la seguridad de la información y en el proceso de transformación digital del Departamento, en lo relativo a su respectivo Ejército o Armada, colaborando con ella en su desarrollo e informándole de su aplicación.
- d) A la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en el planeamiento, dirección e inspección de la política de personal y enseñanza, colaborando con ella en su desarrollo e informándole de su aplicación.
 - 3. En la preparación de la Fuerza:
- a) Instruyen, adiestran, administran y proporcionan apoyo logístico a su respectivo Ejército o a la Armada.
- b) Garantizan la adecuada preparación de la Fuerza de su respectivo Ejército o de la Armada para su puesta a disposición de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas.
- c) Desarrollan la doctrina militar en el ámbito específico de su respectivo Ejército o de la Armada.
 - 4. En la organización de las Fuerzas Armadas:
- a) Desarrollan la organización, de acuerdo con lo dispuesto por la persona titular del Ministerio de Defensa, de su respectivo Ejército o de la Armada.
- b) Proponen a la persona titular del Ministerio de Defensa medidas encaminadas a la mejora de su estructura o a la homogeneización de su organización con la de los Ejércitos y la Armada.
- c) Proponen a la persona titular del Ministerio de Defensa la unificación de los servicios cuyos cometidos no deban ser exclusivos de su Ejército o de la Armada.
 - 5. En el ámbito de los recursos humanos:
- a) Velan por los intereses generales del personal militar bajo su mando, tutelando en particular el régimen de derechos y libertades derivado de la norma constitucional y de su desarrollo legal.
- b) Definen las capacidades y diseñan los perfiles necesarios para el ejercicio profesional a los que debe atender la enseñanza y dirigen la formación militar general y específica.
 - c) Dirigen la gestión de personal.
- d) Velan por la moral, motivación, disciplina y bienestar del personal de su respectivo Ejército o de la Armada.

CVE: BOD-2020-103-11065 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 11066

- e) Deciden, proponen o informan conforme a lo previsto en la ley, en relación con los aspectos básicos que configuran la carrera militar.
- f) Evalúan el régimen del personal, así como las condiciones de vida en buques, bases y acuartelamientos.
- 6. También les corresponde el ejercicio de aquellas otras funciones que les asigne la legislación especial o que asuman en virtud de convenio u otras formas de colaboración con entidades públicas o privadas.
- 7. Cuando cualquier circunstancia les impida ejercer temporalmente el cargo, les sustituirán en sus funciones, respectivamente, con carácter accidental, el oficial general en servicio activo más antiguo de los que le estén subordinados en su estructura orgánica.

TÍTULO II

Estructura operativa de las Fuerzas Armadas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 6. Concepto y organización de la estructura operativa.

- 1. La estructura operativa es la organización establecida para el desarrollo de la acción conjunta y combinada y dispuesta para el empleo de la fuerza en operaciones, en cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11, 15 y 16 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre.
- 2. La estructura operativa de las Fuerzas Armadas se organiza en una cadena de autoridades militares situadas en tres niveles:
 - a) Nivel estratégico: el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
- b) Nivel operacional: el Comandante del Mando de Operaciones y los comandantes de aquellas organizaciones operativas que determine el Jefe de Estado Mayor de la Defensa para la ejecución de los planes de contingencia.
 - c) Nivel táctico: los comandantes de las organizaciones operativas que se generen.
- 3. Las autoridades citadas en el apartado anterior contarán, bajo su mando y dependencia orgánica, con los órganos de apoyo y aquellos otros que se determinarán en este real decreto y en las disposiciones que lo desarrollen, necesarios para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Las organizaciones operativas y sus comandantes.

- 1. Las organizaciones operativas podrán crearse con carácter permanente o temporal.
- 2. Las organizaciones operativas permanentes estarán directamente subordinadas al Jefe de Estado Mayor de la Defensa. En la ejecución de las operaciones asignadas estarán bajo el control operacional del Comandante del Mando de Operaciones, con arreglo a la doctrina militar nacional o internacional que proceda. Sus comandantes serán responsables del planeamiento, conducción y seguimiento de las operaciones que se determinen. La persona titular del Ministerio de Defensa, a propuesta del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, creará estas organizaciones operativas permanentes y desarrollará su composición y funciones y adaptará su misión, dependencia y ámbitos de operación a los cambios del entorno operativo.
- 3. Las organizaciones operativas que se creen con carácter temporal tendrán la estructura de mandos y fuerzas que determine el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, con arreglo a la doctrina militar nacional o internacional que proceda.

CVE: BOD-2020-103-11066 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 11067

- 4. Desde el momento de su nombramiento, corresponde a los comandantes de las organizaciones operativas el ejercicio de las competencias y funciones que la doctrina militar aplicable, nacional o internacional, les asigna y, en particular:
- a) Tomar parte, a su nivel, en el planeamiento de aquellas operaciones en las que participe.
- b) Ejercer el mando de las fuerzas puestas bajo su autoridad de acuerdo con lo establecido en los planes en vigor.
 - c) Llevar a cabo la integración de las fuerzas bajo su mando.
- d) Ostentar, en su caso, la representación militar nacional que se determine ante los mandos aliados o multinacionales de su nivel.

Artículo 8. La Fuerza Conjunta.

La Fuerza Conjunta la constituyen todos los elementos integrantes de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, además de los elementos de los mandos subordinados al Jefe de Estado Mayor de la Defensa que se determinen.

CAPÍTULO II

El Estado Mayor de la Defensa

Funciones y estructura del Estado Mayor de la Defensa

Artículo 9. El Estado Mayor de la Defensa.

- 1. El Estado Mayor de la Defensa es el órgano que posibilita el cumplimiento de sus funciones al Jefe de Estado Mayor de la Defensa. Se organizará de forma que permita la definición y el desarrollo de la estrategia militar, el planeamiento militar, el planeamiento, seguimiento y conducción de las operaciones militares, asegurar la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas y su transformación y avance digital y el ejercicio del resto de sus competencias.
 - 2. Entre otras funciones, al Estado Mayor de la Defensa le corresponderá:
- a) El desarrollo y detalle de las políticas de Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones en el marco de las políticas establecidas, así como la dirección de la ejecución y el control del cumplimiento de estas políticas en el ámbito de las Fuerzas Armadas y para las operaciones.
- b) Apoyar al Jefe de Estado Mayor de la Defensa en las actuaciones que deba realizar sobre la Infraestructura Integral de Información para la Defensa en el ámbito operativo y en las que debiera realizar para la supervivencia de los servicios de los sistemas de telecomunicaciones e información críticos para la defensa y las Fuerzas Armadas, con el alcance necesario para garantizar la operatividad del Sistema de Mando y Control Militar.
- c) La planificación, dirección y, en su caso, ejecución de las actuaciones en materia de información geoespacial que le correspondan en su ámbito de competencias, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a otros organismos de los Ejércitos y de la Armada, de acuerdo con la normativa en vigor.
 - d) La dirección y coordinación de la sanidad operativa.
- 3. El Estado Mayor de la Defensa se estructurará en un Cuartel General y los siguientes órganos:
 - a) El Mando de Operaciones.
 - b) El Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.
 - c) El Mando Conjunto del Ciberespacio.
 - d) El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

CVE: BOD-2020-103-11067 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 11068

- 4. Además, en el Estado Mayor de la Defensa se integrarán:
- a) Las organizaciones operativas permanentes.
- b) Los órganos nacionales militares relacionados con organizaciones internacionales o multinacionales.

CAPÍTULO III

El Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa

Artículo 10. El Cuartel General.

- 1. El Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa está compuesto por el conjunto de órganos que encuadran los medios humanos y materiales necesarios para asistir al Jefe de Estado Mayor de la Defensa en el ejercicio del mando del Estado Mayor de la Defensa. Estará constituido por el Estado Mayor Conjunto, los Órganos de Asistencia y Asesoramiento, los Órganos de Gestión y Control Económico y Financiero y aquellos otros que se determinen.
- 2. El Estado Mayor Conjunto es el órgano auxiliar de mando del Jefe de Estado Mayor de la Defensa en la definición de la estrategia militar, en el planeamiento militar, en el planeamiento y la conducción estratégica de las operaciones, en la realización de las acciones necesarias para asegurar la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas, en la representación militar ante organismos internacionales de seguridad y defensa y en el resto de sus competencias. Actuará como el principal coordinador de las actividades generales del Estado Mayor de la Defensa.
- 3. El Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa contará, dentro de los órganos de asistencia y asesoramiento, con una Asesoría Jurídica como órgano consultivo y asesor, único en materia jurídica, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de aquellos otros órganos que este determine. Dependerá orgánicamente del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y funcionalmente de la Asesoría Jurídica General de la Defensa.
- 4. El Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa contará, dentro de los órganos de gestión y control económico y financiero, con una Intervención Delegada que ejercerá el control interno de la gestión económico-financiera, la Notaría Militar y el asesoramiento económico-fiscal. Dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Defensa.

CAPÍTULO IV

Los órganos de la estructura del Estado Mayor de la Defensa

Artículo 11. El Mando de Operaciones.

- 1. El Mando de Operaciones es el órgano responsable del planeamiento operativo, la conducción y el seguimiento de las operaciones militares. Asimismo, asesora al Jefe de Estado Mayor de la Defensa en la conducción estratégica de las operaciones y es responsable de realizar el planeamiento y conducción de aquellos ejercicios que se determinen. Realiza la supervisión de la preparación y la evaluación de la disponibilidad operativa de los mandos y fuerzas asignados a la estructura operativa y elabora directrices para el adiestramiento y alistamiento de dichas unidades, contribuyendo a asegurar su eficacia operativa.
- 2. Dependiendo del Mando de Operaciones se constituye permanentemente el Mando Conjunto de Operaciones Especiales, que será responsable de realizar el planeamiento, conducción y seguimiento de las operaciones especiales que se determinen.

CVE: BOD-2020-103-11068 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020 Sec. I. Pág.

Artículo 12. El Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

- 1. El Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas es el órgano responsable de facilitar a la persona titular del Ministerio de Defensa, a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, y a las autoridades militares, la inteligencia militar precisa para alertar sobre situaciones internacionales susceptibles de generar crisis que afecten a la defensa nacional, así como de prestar el apoyo necesario, en su ámbito, a las operaciones, sin perjuicio de las competencias del Centro Nacional de Inteligencia. Asimismo, asesora al Jefe de Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos en materia de contrainteligencia militar y seguridad en la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas. Contribuye al asesoramiento del Jefe de Estado Mayor de la Defensa en el nivel estratégico de las operaciones militares.
- 2. El Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas es el único organismo que asesora en materia de inteligencia militar en el nivel estratégico y forma parte de la comunidad de inteligencia.
- 3. El Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas realizará, además, las siguientes funciones:
- a) Dirigir y coordinar el empleo de los sistemas de inteligencia, vigilancia y reconocimiento (ISR) conjuntos, así como coordinar con las autoridades competentes la explotación de la información de los sistemas ISR específicos.
- b) A través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, proporcionar a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada la inteligencia necesaria para el desarrollo de las actividades de preparación de la Fuerza y atender a las peticiones de información de inteligencia de las autoridades del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.
- c) Planificar, dirigir y, en su caso, ejecutar las actuaciones en materia de información geoespacial en el ámbito de la defensa. A estos efectos, los órganos correspondientes de los Ejércitos y de la Armada mantienen una dependencia funcional con el Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Artículo 13. El Mando Conjunto del Ciberespacio.

- 1. El Mando Conjunto del Ciberespacio es el órgano responsable de la dirección, la coordinación, el control y la ejecución de las acciones conducentes a asegurar la libertad de acción de las Fuerzas Armadas en el ámbito ciberespacial.
- 2. Para ello, el Mando Conjunto del Ciberespacio planea, dirige, coordina, controla y ejecuta las operaciones militares en el ciberespacio y, en este ámbito, las acciones necesarias para garantizar la supervivencia de los elementos físicos, lógicos y virtuales críticos para la Defensa y las Fuerzas Armadas.

Artículo 14. El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

- 1. El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, como principal centro docente militar conjunto, es el órgano al que corresponde impartir cursos de altos estudios de la defensa nacional y otros estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado en el ámbito conjunto, así como los estudios militares de carácter conjunto que se determinen, para lo que establecerá colaboraciones con las universidades, los centros universitarios de la defensa y otras corporaciones públicas y privadas mediante los convenios pertinentes.
- Asimismo, desarrolla tareas de investigación sobre temas relacionados con la seguridad y defensa, contribuye al fomento y difusión de la Cultura de Seguridad y Defensa y promueve y desarrolla estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con la historia militar.

CVE: BOD-2020-103-11069 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 11070

CAPÍTULO V

Órganos nacionales militares relacionados con organizaciones internacionales o multinacionales

Artículo 15. Representaciones militares nacionales y otros órganos dependientes del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

- 1. Las representaciones militares ante las organizaciones internacionales de seguridad y defensa dependen del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
- 2. Asimismo, dependen del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, los elementos nacionales, los elementos nacionales de apoyo y los contingentes nacionales integrados en organizaciones internacionales y multinacionales en las que España participa.

TÍTULO III

Estructura orgánica de las Fuerzas Armadas

Artículo 16. Concepto de estructura orgánica.

- 1. La estructura orgánica es la organización encargada de la preparación de la fuerza que posibilitará la generación de la estructura operativa, y se establece mediante criterios de funcionalidad basados en los medios y formas propias de acción del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire; en una organización homogénea de estos, con la flexibilidad suficiente para garantizar la eficacia y economía de medios con arreglo al artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre.
- 2. La transferencia de unidades de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas a la estructura operativa no implicará cambio de su dependencia orgánica.

Artículo 17. El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire componen la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y aportan las capacidades básicas para su estructura operativa. Cada uno de ellos está compuesto por:

- a) El Cuartel General.
- b) La Fuerza.
- c) El Apoyo a la Fuerza.

Artículo 18. El Cuartel General.

- 1. El Cuartel General de cada ejército encuadra los medios humanos y materiales necesarios para asistir al Jefe de Estado Mayor en el ejercicio del mando sobre su respectivo ejército y estará constituido, al menos, por los siguientes órganos:
 - a) El Estado Mayor.
 - b) El Gabinete del Jefe de Estado Mayor.
 - c) Los órganos de asistencia y servicios generales que se determinen.
- 2. El Estado Mayor, como principal órgano de apoyo del Jefe de Estado Mayor, es responsable de proporcionarle los elementos de juicio necesarios para fundamentar sus decisiones, traducir estas en órdenes y velar por su cumplimiento. Su jefatura será ejercida por el Segundo Jefe del Estado Mayor, que ejercerá la organización, planificación, dirección, coordinación y control general de las actividades de su Ejército o de la Armada.
- 3. El Gabinete del Jefe de Estado Mayor es el órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata al Jefe de Estado Mayor en aquellos asuntos que este le encomiende.
- 4. Los órganos de asistencia y servicios generales atenderán las necesidades del Cuartel General y de los órganos que el Jefe de Estado Mayor determine.

CVE: BOD-2020-103-11070 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 11071

- 5. La Asesoría Jurídica de cada Ejército y de la Armada estará encuadrada en su Cuartel General como órgano consultivo y asesor, único en materia jurídica, del Jefe de Estado Mayor de cada Ejército y de la Armada y de aquellos otros órganos que éste determine. Dependerá orgánicamente del Jefe de Estado Mayor del respectivo Ejército o Armada y funcionalmente de la Asesoría Jurídica General de la Defensa.
- 6. En cada Cuartel General existirá, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Intervención General de la Defensa, una Intervención Delegada que ejercerá el control interno de la gestión económico-financiera, la Notaría Militar y el asesoramiento económico-fiscal.

Artículo 19. La Fuerza.

- 1. La Fuerza es el conjunto de medios humanos y materiales que se agrupan y organizan con el cometido principal de prepararse para la realización de operaciones militares.
- 2. La Fuerza se organizará por capacidades, con carácter modular y flexibilidad, de forma que permita la preparación y la evaluación de sus unidades y facilite su transferencia total o parcial a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas. Asimismo, posibilitará el desarrollo de los niveles de esfuerzo que, en cada caso, señale el Gobierno.

Artículo 20. El Apoyo a la Fuerza.

- 1. El Apoyo a la Fuerza es el conjunto de órganos responsables de la dirección, gestión, administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a los Ejércitos y a la Armada. En su ámbito, se dirigirá y se controlará el sostenimiento de la Fuerza y se llevarán a cabo las actividades del apoyo logístico que posibilitan la vida y funcionamiento de las unidades, centros y organismos.
- 2. El Apoyo a la Fuerza llevará a cabo las actuaciones precisas con el fin de proporcionar a los Ejércitos y a la Armada lo necesario para el cumplimiento de sus cometidos, subordinadas a las que, en este ámbito del Apoyo a la Fuerza, tengan o puedan tener asignados otros órganos de carácter unificado o conjunto.
- 3. El Apoyo a la Fuerza se estructurará en órganos competentes en los siguientes ámbitos:
- a) Recursos humanos, cuyos órganos serán responsables principales de la dirección, gestión, administración y control en materia de personal, de asistencia al personal, de sanidad y de enseñanza.
- b) Recursos materiales, cuyos órganos serán responsables principales de la dirección, gestión, administración y control de material y del apoyo logístico y atenderán a la adquisición, el abastecimiento o aprovisionamiento, el sostenimiento, el transporte, la infraestructura, los sistemas de armas y las construcciones, así como el apoyo en bases y acuartelamientos, en la medida en que cada ejército tenga competencias específicas en estas actividades. Asimismo, será responsable en aquellos asuntos relacionados con los sistemas de información y telecomunicaciones no asignados a otros órganos de los Ejércitos y de la Armada.
- c) Recursos financieros, cuyos órganos serán responsables principales de la dirección, gestión, administración y control de dicho recurso y de la contratación y contabilidad. Les corresponderá también la elaboración técnica del anteproyecto de presupuesto y la centralización de toda la información tanto sobre la previsión y ejecución de los programas como del presupuesto. Asimismo, les corresponderá la administración de los recursos financieros no asignados expresamente a ningún otro órgano.
- 4. En función de la homogeneidad o amplitud de las actividades que se desarrollen, los ámbitos citados en el apartado anterior podrán agruparse o desdoblarse, conforme a las necesidades derivadas de las formas propias de acción de cada ejército, en Mandos, Jefaturas o Direcciones.

CVE: BOD-2020-103-11071 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

ernes, 22 de mayo de 2020 Sec. I. Pág.

- 5. Los órganos del Apoyo a la Fuerza asesorarán al Jefe de Estado Mayor en las materias de su competencia. Les corresponderá la administración de los recursos financieros que tengan asignados.
- 6. Los órganos que se constituyan dependerán funcionalmente de los órganos directivos del Ministerio de Defensa con responsabilidad en las materias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Defensa.

Artículo 21. La Unidad Militar de Emergencias.

- 1. La Unidad Militar de Emergencias (UME), que depende orgánicamente de la persona titular del Ministerio de Defensa, está constituida de forma permanente y tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias. La persona titular del Departamento dictará las normas que regulen la organización y el funcionamiento de esta unidad en el ámbito del Departamento.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, como parte integrante de las Fuerzas Armadas, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa ejercerá sobre la UME las competencias que, con arreglo a lo establecido en los artículos 12.3.b) y 15.2 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, le atribuye en los supuestos de conducción de operaciones militares que contribuyan a la seguridad y defensa de España y de sus aliados.

Disposición adicional primera. Del Comandante General de la Infantería de Marina.

El Comandante General de la Infantería de Marina podrá asesorar directamente al Jefe de Estado Mayor de la Armada en aquellos asuntos referidos al Cuerpo de Infantería de Marina que no se relacionen de forma específica y directa con la preparación de la Fuerza.

Disposición adicional segunda. Dependencia del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Jefe de Estado Mayor de la Defensa ejercerá sobre el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) las competencias que le permitan ejercer su autoridad sobre la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D) en el ámbito operativo y la supervivencia de los servicios críticos para la defensa y las Fuerzas Armadas, con arreglo a lo establecido en los artículos 12.3 b) y 15.2 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre. Las citadas competencias sobre los servicios críticos para la operatividad de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas y de la Fuerza Conjunta serán ejercidas por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

Disposición adicional tercera. No incremento del gasto público ni de plantilla.

La aplicación y desarrollo de este real decreto se llevará a cabo sin aumento de coste de funcionamiento y no supondrá incremento del gasto público ni de personal.

Disposición transitoria única. Subsistencia de unidades.

- 1. Las unidades actualmente existentes no contempladas en este real decreto continuarán ejerciendo las competencias que no hayan sido asignadas a otra u otras unidades, hasta que entren en vigor las disposiciones que lo desarrollen, se produzcan las adaptaciones orgánicas necesarias y se transfieran dichas competencias a otras unidades.
- 2. El Mando de Vigilancia y Seguridad Marítima y el Mando de Defensa y Operaciones Aéreas regulados en la sección cuarta del capítulo II del Título II del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas,

CVE: BOD-2020-103-11072 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 11073

continuarán ejerciendo sus cometidos y funciones hasta que la persona titular del Ministerio de Defensa desarrolle las organizaciones operativas permanentes reguladas en el artículo 7 de este real decreto. En su desarrollo normativo se ampliará al ámbito aeroespacial la actuación del Mando de Defensa y Operaciones Aéreas.

3. La persona titular del Ministerio de Defensa establecerá un periodo de transición para la adaptación de las unidades del Estado Mayor de la Defensa afectadas por la nueva organización y funciones del Mando Conjunto del Ciberespacio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- 1. El Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas.
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo, ejecución y aplicación.

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Defensa para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto y, en particular, para establecer las unidades de las Fuerzas Armadas que sean necesarias, de nivel inferior al establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de mayo de 2020.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 103-1)

(Del BOE número 143, de 21-5-2020.)

CVE: BOD-2020-103-11073 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11148

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2020010633.

Resolución 430/07375/20, del Subsecretario de Defensa, sobre adopción de medidas en los centros de trabajo dependientes del Ministerio de Defensa para personal civil con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El 10 de marzo de 2020 se dictó la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19. Dicha Resolución se vio complementada por la dictada el 12 de marzo de 2020.

El 11 de marzo de 2020, se dictó la Resolución 430/04058/20 del Subsecretario de Defensa, sobre medidas a adoptar para el personal civil en los centros de trabajo dependientes del Ministerio de Defensa con motivo de la COVID-19.

Posteriormente, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Recientemente el Gobierno ha definido el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 2020.

Ante este escenario de transición gradual, el 4 de mayo de 2020 se dictó la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de Medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Las altas misiones encomendadas a las Fuerzas Armadas en el artículo 8 de la Constitución, desarrolladas principalmente a través de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, exigen una disponibilidad para el servicio de todo el personal integrado en el ámbito del Ministerio de Defensa que debe ser garantizada, sin perjuicio de la salvaguarda de la protección del personal frente a la pandemia que azota a nuestra Nación. El personal civil del Ministerio de Defensa está integrado en la organización de las Fuerzas Armadas y contribuye decisivamente al cumplimiento de sus misiones. Por ello, resulta necesario establecer las condiciones en que dicho personal pueda reincorporarse de forma progresiva a sus puestos de trabajo, de manera que se garanticen el correcto funcionamiento y la operatividad de las Fuerzas Armadas y la salud de las empleadas y empleados públicos.

Las medidas contenidas en la presente Resolución han sido objeto de tratamiento y de acuerdo previo en la reunión de la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en la disposición decimotercera de la Resolución de 4 de mayo del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública.

A la vista de dicha Resolución, con el fin de establecer las medidas organizativas necesarias para la progresiva reincorporación del personal civil del Ministerio de Defensa a sus centros de trabajo, y de conformidad con el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto servir de marco general en el Ministerio de Defensa para garantizar la homogeneidad en las medidas relacionadas con la reincorporación gradual y asimétrica de las empleadas y empleados públicos a los centros de trabajo de manera presencial, aplicando las medidas que determinen las autoridades sanitarias en los distintos ámbitos geográficos donde este Ministerio desarrolla su actividad.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en esta Resolución serán de aplicación al personal civil del Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2020-103-11148 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11149

2. Queda excluido:

a. El personal civil que preste sus servicios en la Red Sanitaria Militar de la Defensa, cuyo régimen de jornada y horarios será regulado por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

b. El personal civil que preste servicios en operaciones derivadas directamente de la crisis sanitaria, cuyo régimen de jornada y horario será regulado por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

Tercero. No incorporación al trabajo.

No podrán incorporarse al trabajo, en ninguna de las modalidades previstas en esta Resolución, las empleadas y empleados públicos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Situación de incapacidad temporal por la COVID-19.
- 2. Tener o haber tenido sintomatología reciente relacionada con la COVID-19. En este caso, deberán contactar con los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de las autoridades sanitarias.
- 3. Haber estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad. Se entiende por contacto estrecho la situación de la empleada o empleado público que haya proporcionado cuidados o que haya estado una distancia menor de dos metros durante un tiempo de al menos 15 minutos de una persona enferma. En estos casos se deberá contactar con los servicios de atención primaria y realizar la correspondiente cuarentena domiciliaria durante 14 días.
- 4. Las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 no se incorporarán en las fases 0 y I.

Para una incorporación en fases posteriores, será preciso que el servicio de prevención de riesgos laborales evalúe la presencia del personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de la COVID-19, establezca la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emita informe sobre las medidas pertinentes de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de la salud de dicho personal.

Igualmente, su incorporación estará supeditada a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad de acuerdo con la evolución de las fases en cada territorio.

Cuarto. Modalidades de trabajo.

Para salvaguardar la seguridad y la salud de las empleadas y empleados públicos, durante la vigencia de esta Resolución que regula las medidas de carácter organizativo, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, las modalidades de trabajo serán presenciales y no presenciales, para cuya asignación se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- La naturaleza de las funciones a desarrollar.
- La ubicación geográfica en el territorio.
- La ubicación en el centro de trabajo, ya sea en despachos individuales, compartidos o zonas abiertas, debiendo garantizarse la distancia de 2 metros entre los puestos de trabajo ocupados para hacer efectiva la incorporación.
- El grado de accesibilidad del centro de trabajo para las personas con discapacidad.
- La necesidad de uso de aplicaciones informáticas o cualquier otro tipo de herramientas no disponibles a distancia.

Quinto. Priorización del trabajo no presencial.

1. Se priorizará la modalidad de trabajo no presencial, respetando los principios de corresponsabilidad e igualdad de trato, hasta alcanzar la fase de nueva normalidad.

CVE: BOD-2020-103-11149 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág.

2. Las modalidades de trabajo no presencial podrán, puntual o periódicamente, compatibilizarse con las modalidades presenciales para facilitar la incorporación gradual, mediante turnos, de los empleados públicos.

El Jefe de Unidad, Centro u Organismo (UCO) podrá establecer de forma motivada y debidamente justificada e individualizada, en función de las circunstancias de la misma, turnos de trabajo presencial, cuando sea estrictamente necesario optando, si fuera posible, por rotaciones semanales con la finalidad de minimizar los riesgos para la salud de los empleados y empleadas públicas.

- 3. En todo caso, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables respecto de la COVID-19.
- 4. Igualmente, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presencial para las empleadas y empleados públicos que justifiquen al Jefe de UCO que tienen a su cargo hijos menores o mayores dependientes afectados por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo que las autoridades competentes determinen.

No obstante, en los casos en que resulte imprescindible y no sea posible el teletrabajo, la flexibilidad horaria o el trabajo a turnos, se permitirá la permanencia en su domicilio de las empleadas y empleados públicos que justifiquen al Jefe de la UCO que tienen a su cargo hijos menores o mayores dependientes que se vean afectados por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo que las autoridades competentes determinen, siempre que se garanticen tanto los servicios imprescindibles del Departamento como las actividades consideradas esenciales o críticas en el mismo.

Dicha permanencia tendrá, exclusivamente a estos efectos, la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.j del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente sean empleados públicos, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

5. La prestación de los servicios en modalidades no presenciales, o de estas con modalidades presenciales, no supondrá menoscabo de la jornada y horario extraordinarios de cada empleado y empleada publica establecidos con motivo de la COVID-19 en el apartado sexto punto uno, ni de sus retribuciones, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario, y las medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias.

Sexto. Trabajo presencial y jornada laboral extraordinaria con motivo de la COVID-19.

- 1. Se adoptará, con carácter general, una jornada laboral extraordinaria con motivo de la COVID-19, a razón de 7 horas continuadas de trabajo, a desarrollar entre las 07:00 y las 16:00 horas, de lunes a viernes. Este horario se mantendrá hasta la entrada en vigor del horario de verano establecido en el siguiente punto.
- La jornada de verano será de aplicación conforme al apartado 7 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, con la salvedad de que se desarrollará entre las 07:00 y las 16:00 horas.
- 3. La flexibilización de la jornada laboral será aplicación tanto en las horas de entrada como en las de salida para evitar aglomeraciones y minimizar el riesgo para la salud. El Jefe de UCO autorizará la flexibilidad horaria atendiendo, en la medida de lo posible, a las necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y profesional de forma motivada e individualizada. En el caso de que varias unidades compartan instalaciones, la competencia para determinar los horarios escalonados de entrada y salida será asumida por la máxima autoridad con base en dicha instalación. Deberá constar la conformidad de la empleada o empleado público en los supuestos de alteración de los tramos de su jornada habitual.
- En los casos en los que, en la modalidad de trabajo presencial, no resulte posible cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas por las autoridades sanitarias, o con cualesquiera otras medidas de seguridad relativas a la COVID-19 determinadas por los correspondientes servicios sanitarios y de prevención de riesgos

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-103-11150

Núm. 103



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11151

laborales, el trabajo en modalidad presencial se realizará por turnos, establecidos por el Jefe de UCO en función de las circunstancias de la misma. En esos casos se optará, si fuera posible, por rotaciones semanales con el fin de minimizar los riesgos para la salud. Deberá constar la conformidad de la empleada o empleado público en los supuestos de alteración de los tramos de su jornada habitual.

Séptimo. Atención al público.

En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial será precisa la cita previa y se limitará el aforo.

En atención a la condición de administración sanitaria de ISFAS, sus Delegaciones estarán abiertas para la realización presencial de trámites urgentes relacionados con la asistencia sanitaria.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud, en los términos que determinen las autoridades sanitarias y los contenidos en la Instrucción de 22 de abril de 2020 de la Secretaría General de Función Pública.

Octavo. Fases de la transición.

Las fases de la transición serán las definidas en el Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros del 28 abril de 2020, y recogidas en la disposición octava de la Resolución de 4 de mayo del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública.

El establecimiento de estas fases, sus plazos, así como el personal que haya de incorporarse en cada una de las mismas estará supeditado a las instrucciones adoptadas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

Noveno. Reuniones.

Con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán mediante audioconferencia o videoconferencia evitándose en lo posible las reuniones presenciales o que impliquen desplazamientos a otra localidad.

No se podrá asistir a reuniones que se celebren en unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo, salvo por causas excepcionales y justificadas por el Jefe de la UCO, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en función de cada Fase.

Décimo. Viajes.

Se suspenderán todos aquellos viajes de trabajo que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.

No se permitirá viajar a unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo, salvo por causas excepcionales y justificadas por el Jefe de la UCO, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en función de cada Fase.

Undécimo. Cursos y actividades formativas.

Las unidades responsables de la organización de cursos y actividades formativas desarrollarán, con carácter prioritario, su actividad mediante medios telemáticos, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos para la salud.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, podrán realizarse los cursos y las actividades formativas que sean necesarios para garantizar la operatividad de las Fuerzas Armadas, debiendo de respetarse las medidas de protección establecidas por la autoridad sanitaria.

Duodécimo. Pruebas selectivas de personal civil.

Desde el momento que finalice la suspensión de los plazos administrativos declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las convocatorias de procesos selectivos se podrán tramitar con carácter ordinario.

CVE: BOD-2020-103-11151 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103

Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11152

El órgano convocante de cada proceso selectivo en curso deberá posponer la celebración de pruebas selectivas presenciales de concurrencia masiva por el tiempo imprescindible, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos.

Quedan exceptuados aquellos procesos selectivos relacionados con las medidas adoptadas para la contención de la COVID-19, los que puedan celebrarse por medios telemáticos y aquellos que se encuentren en fase de concurso o cuyo sistema selectivo sea el concurso.

Igualmente se procurará articular los medios de carácter telemático necesarios para la realización de los ejercicios que se encuentren en su fase de lectura presencial de carácter individual por parte de la persona candidata.

Decimotercero. Sujeción a las necesidades de servicio.

Con carácter general las previsiones contempladas en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas y de su disposición, cuando se le requiera, para la prestación de los cometidos encomendados al Ministerio de Defensa. En este caso deberán garantizarse las medidas preventivas necesarias para la protección de la salud de la empleada o empleado público de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias.

Decimocuarto. Efectos.

La presente Resolución deja sin efecto la Resolución 430/04058/20, de 11 de marzo, en todo lo que se oponga al contenido de la presente, y producirá efectos desde el día de su publicación y hasta que se determine el pase a la fase de nueva normalidad.

Madrid, 20 de mayo de 2020. — El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2020-103-11152 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11153

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ACCIÓN SOCIAL

Resolución 634/07376/20

Cód. Informático: 2020006570.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden DEF/1459/2015, de 13 de julio, por la que se aprueba el Plan de Acción Social del Personal Militar y de conformidad con las facultades que me confiere el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO

Primero. Se convocan 270 plazas en régimen de externado, para cursar estudios de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria durante el próximo curso académico 2020/2021 en el Colegio «Salvador Moreno», dependiente de la Dirección de Asistencia al Personal de la Armada (DIASPER), en la forma y condiciones que figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará su resultado en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 30 de abril de 2020.—El Almirante Jefe de Personal, Fausto Escrigas Rodríguez.

CVE: BOD-2020-103-11153 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11154

ANEXO

PLAZAS EN EL COLEGIO «SALVADOR MORENO» DE LA ARMADA (PONTEVEDRA) PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020/2021

1. Plazas

- 1.1. Se convocan 270 plazas en régimen de externado existentes en el Colegio «Salvador Moreno» para el curso académico 2020/2021 entre los colegiales del curso 2019/2020 y los aspirantes a nuevo ingreso, según siguiente distribución:
 - Educación Primaria: 25 por curso.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 30 por curso.
- 1.2. Se reservan tres plazas en cada curso para atender posibles necesidades urgentes a causa de la movilidad del pesonal militar y otros motivos excepcionales que se produzcan entre la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud de matrícula (reflejado en el punto 5.1 de esta normativa) y la fecha de inicio del curso escolar.

2. Titulares, beneficiarios y solicitantes

Se consideran Titulares, Berneficiarios y Solicitantes, para la presente convocatoria los siguientes:

2.1. Titulares de derecho.

- a) El personal militar de la Armada y de los Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social de la Armada, que se encuentre en las situaciones administrativas de Servicio activo, Reserva, Excedencia por violencia de género durante los dos primeros meses o Suspensión de funciones cuando no exceda de seis meses.
- b) El pesonal militar de la Armada y de los Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social de la Armada, que se encuentren en otra situación administrativa.
- c) El personal militar retirado de la Armada y de los Cuerpos Comunes que en el momento de su pase a retiro estén adscritos a la Acción Social de la Armada.
- d) Los cónyuges viudos de los titulares citados en los párrafos a), b) y c), siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.
- e) Huérfanos de los titulares citados en los párrafos a), b) y c), siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.
- f) El personal militar perteneciente a los Ejércitos de Tierra, del Aire, y de los Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social de éstos, en las situaciones previstas en los apartados a), b) y c).
- g) El personal perteneciente a la Guardia Civil, en las situaciones previstas en los apartados a), b) y c).
- h) Personal militar extranjero destinadoen UCO,s de las Fuerzas Armadas Españolas o en puesto de organizaciones de seguridad de defensa en España, así como los militares extranjeros acreditados en España.
- i) El personal civil (funcionario y laboral) que preste sus servicios en Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica de la Armada.
- j) El personal civil (funcionario y laboral) que preste servicios en Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa ajenos a la Armada.
- k) Personal civil ajeno al Ministerio de Defensa, con una especial vinculación con la Armada, a valorar por la Jefatura de Personal, con carácter excepcional y cuando existan plazas disponibles.

2.2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria:

- a) Los hijos de los titulares de derecho.
- b) Los familiares en segundo grado de consanguineidad de los titulares de derecho de los apartados 2.1.a), b), c), f) y g).

CVE: BOD-2020-103-11154 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11155

2.3. Solicitantes.

Podrán solicitar plaza para el Colegio, curso académico 2020/2021:

- a) El titular de derecho.
- b) En caso de ausencia del titular o imposibilidad de tramitar la solicitud, podrá ser solicitada por su cónyuge/beneficiario.
 - c) En caso de huérfanos, podrá ser solicitada por su tutor o representante legal.

Los solicitantes acreditarán su condición por cualquier medio válido en derecho.

A efectos de esta convocatoria los términos y expresiones «cónyuge», «hijos», «convivencia de los hijos del titular», «dependencia económica de los hijos y huérfanos respecto al titular», se entenderán conforme a las definiciones que se formulan en el artículo 5 de la Orden DEF/1459/2015, de 13 de julio, por la que se aprueba el Plan de Acción Social del Personal Militar («BOD» núm. 141, de 22 de julio de 2015).

3. Requisitos

- 3.1. Ser beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2. de la presente convocatoria.
- 3.2. Residir en el área de influencia de las localidades de Pontevedra y Marín (domicilio habitual de los titulares o de quien tenga la tutela legal).
- 3.3. No haber sido expulsado con carácter definitivo de cualquier otro centro de enseñanza.
- 3.4. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o cualquier otra que le impida soportar un régimen de alumnado.
- 3.5. Aceptación total del contenido de Carácter Propio, del Proyecto Educativo, del Reglamento de Régimen Interior y otras normas que rigen el funcionamiento del Colegio.

4. Documentación

La solicitud (Anexo I), tramitada por los solicitantes, irá acompañada de la documentación siguiente:

- 4.1. Renovación de los colegiales del curso 2019/2010.
- 1. Anexo II para la solicitud de plaza.
- 2. No se tramitará la de aquellos alumnos que tengan pendientes el pago de alguna de las correspondientes cuotas mensuales y de aquellos otros que así se considere en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
 - 4.2. Aspirantes de nuevo ingreso:
 - 1. Anexo III para la solicitud de plaza.
- 2. No se admitirá ninguna solicitud de matrícula en la que falten datos por cumplimentar o no vayan acompañadas de la documentación indicada.

5. Tramitación y plazo de admisión

5.1. Las solicitudes, en unión de la documentación exigida, se remitirán al Colegio «Salvador Moreno» (cpr.salvadormoreno.secretaria@outlook.es).

Teléfono consultas: 986-863395, de 09:00 a 13:30 horas.

Fax: 986-863337

- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «BOD».
- 5.2. En caso de que la solicitud adolezca de algún defecto o esté incompleta, se comunicará al interesado, para que en el plazo de 10 días naturales subsane las deficiencias o acompañe la documentación preceptiva. Si así no lo hiciese, se tendrá por desasistida su petición y se archivará sin más trámites.
- 5.3. La solicitudes que se realicen con posterioridad a ese plazo, quedarán en lista de espera para su posible publicación ante renuncias o bajas, de acuerdo las prioridades de adjudicación.

CVE: BOD-2020-103-11155 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11156

Iniciado el curso escolar sólo se atenderán las peticiones de matrículas solicitadas a causa de la movilidad del personal militar.

Durante el año académico podrán presentarse solicitudes de plaza para el curso siguiente.

- 5.4. En cualquier caso se tendrá en cuenta lo determinado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 16.4 Registros).
- 5.5. La DIASPER podrá solicitar a lo largo del curso académico la documentación que considere necesaria para completar el expediente o comprobación de que se cumple con lo estipulado en esta convocatoria.

6. Adjudicación y prioridades

6.1. La selección de aspirantes se realizará con las siguientes prioridades.

Primera: Hijos del personal de la Armada con destino en la Escuela Naval Militar (ENM).

Segunda: Hijos del resto de personal de la Armada.

Tercera: Hijos de personal militar ajeno a la Armada con destino en la ENM.

Cuarta: Hijos de personal civil con destino en la ENM y en el propio Colegio.

Quinta: Hijos del resto del personal militar ajeno a la Armada.

Sexta: Solicitantes con otros hermanos matriculados actualmente en el Colegio.

Séptima: Familiares en segundo grado del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil.

Octava: Resto de solicitantes.

6.2. Prelación de los solicitantes.

Una vez aceptadas las solicitudes de matriculación, al objeto de ordenarlas según las prioridades indicadas, se elaborará un listado para establecer la prelación de los solicitantes, con los criterios siguientes:

- a) Solicitantes que cursaron estudios en el curso escolar 2019/2020 y solicitan la renovación de plaza para el curso escolar 2020/2021.
- b) Solicitantes de nuevo ingreso que, dentro de su grupo de prioridad, se ordenarán en función de la nota media obtenida en el curso anterior, debidamente documentada por su expediente escolar o por copia compulsada del Colegio de procedencia (Anexo IV).
 - 6.3. Dentro de cada grupo de prioridad.

Se tendrá en cuenta:

- El rendimiento académico.
- El número de miembros de la unidad familiar.
- 6.4. Comunicación de la adjudicación de plaza.

La dirección del Colegio «Salvador Moreno» comunicará a los solicitantes la confirmación o denegación de plaza, mediante correo electrónico indicado en la solicitud de plaza, la adjudicación provisional, la permanencia en la lista de espera y la posterior concesión por baja o renuncia. La adjudicación definitiva se publicará en el «BOD».

6.5. Los solicitantes, en caso de renunciar a la plaza o a la permanencia en lista de espera, lo deberán comunicar por escrito al Colegio.

7. Permanencia

- 7.1. Los estudiantes admitidos lo son por un año académico. En la presente convocatoria se entiende por año académico el plazo comprendido entre la fecha de incorporación y la finalización del curso (1 de septiembre a 30 de junio).
- 7.2. La solicitud de plaza constituye en sí misma la aceptación de las condiciones reflejadas en la convocatoria y su vinculación con las facturaciones de acuerdo con el año académico establecido.

CVE: BOD-2020-103-11156 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11157

- 7.3. Al finalizar el curso y como máximo el día 30 de junio a las 12:00 horas del mediodía, los alumnos deberán haber dejado libre su mesa del aula y sin ninguna de sus pertenencias en los armarios.
- 7.4. Durante las vacaciones de Navidad y Semana Santa de acuerdo con el calendario Académico del curso 2020/2021, el Colegio cerrará oficialmente, sin descuento alguno en la aportación económica mensual.

8. Incorporación

- 8.1. Quienes hayan obtenido plaza se podrán incorporar a partir de la fecha de inicio del curso académico fijado por la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia.
- 8.2. Durante los periodos de vacaciones señalados en el calendario académico, para el curso 2020/2021, el Colegio permanecerá cerrado.

9. Cese

La condición de colegial podrá perderse: a petición propia (por escrito), por interrupción de los estudios, por falta de abono de las cuotas o por aplicación de las normas previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

10. Cuota mensual

- 10.1. Se abonará desde el 1 de septiembre de 2020 a 30 de junio de 2021, ambos inclusive, la siguiente cuota por colegial:
- a) Hijos del personal vinculado a las FAS y Guardia Civil: 23 euros mensuales.
 Bonificación de cuota por número de hijos escolarizados en el Colegio. Por el tercero y siguientes, la cuota mensual será de 10 euros.
 - b) Hijos de personal civil: 65 euros mensuales.

Bonificación de cuota por número de hijos escolarizados en el Colegio. Por el tercero y siguientes, la cuota mensual será de 30 euros.

- 10.2. La forma de pago será con carácter mensual mediante domiciliación bancaria, en los cinco primeros días de los meses de septiembre a junio.
- 10.3. La baja en el Colegio por cualquier circunstancia que se produzca, no dará derecho a obtener la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente al mes en que se ocasiona.

11. Recursos

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

CVE: BOD-2020-103-11157 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11158

ANEXO I

AÑO ESCOLAR 2020/2021

Curso en el que solicita la matriculación

DATOS DEL ALUMNO

NOMBRE:		PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELI	IDO:		Sexo:
Tipo de Document	to:		Número de	docur	nento:	Nacio	Nacionalidad:	
NIF NIE		Pas						
Fecha de nacimier	nto:	Localidad nacimiento: Prov			Provincia: País:			
Teléfono emergeno	cias:	Móvil Personal:		Móvil Trabajo:		Correo Electrónico:		
Hermanos matriculados en el Centro (indicar nombre, apellidos y curso):								

DATOS DEL PRIMER TUTOR

NOMBRE:	PRIMER AF	PELLIDO: SEGUNDO APELLIDO): Parentesco:				
Tipo de Documento:		Número de doc				Nacionalidad:		
NIF NIE	Pas							
Fecha de nacimiento:	Localidad r	nacimiento:		Provincia:			País:	
Teléfono emergencias:	Móvil Personal:		Móvil Trabajo:		Correo Electrónico:			
Profesión:	Ejército / G			Destino (*):				
Dirección:		Código Posta		Localidad:			Provincia:	
Teléfono Trabajo:	Indíquese si ostenta la guardia y custodia o si recibe información:							

(*) Rellenar sólo en caso de profesión militar.

CVE: BOD-2020-103-11158 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11159

DATOS DEL SEGUNDO TUTOR

NOMBRE:	PRIMER A	PELLIDO:	SE	GUNDO	J APELLIDO	ו: ו	Parentesco:
Tipo de Documento:	Número de do			cumento: Nacio			onalidad:
NIF NIE	Pas						
Fecha de nacimiento:	Localidad nacimiento:			Provincia:			País:
Teléfono emergencias:	Móvil Personal:			Trabajo: Corre			eo Electrónico:
Profesión:	Ejército / GC (*):			Destino (*):			
Dirección: (**)		Código Postal:			dad: (**)	Provincia: (**)	
Teléfono Trabajo:	Indíquese	si ostenta l	a gua	ırdia y	custodia o	si red	cibe información:
(*) Rellenar sólo (**) Rellenar si le separadas o divorcia	os datos N	iO coincide	n con	el pri	·	reser	vado para familias
Cuenta Bancari	a·	DATOS DE	L PA	GADO	H		
Odenia Dancani	a.						
IBAN En	Entidad Sucursal			DC Núme			ro de Cuenta
			Firm	ıa			
Titular							
[] Primer tutor		[] Seg	jundo	Tutor		[] Otro (Indicador)
Rellenar sólo si	se ha marc	cado la casil	la Otı	os:			
Nombre:			Ар	ellidos	:		
Tipo de Documento:		Número de	docur	nento:			
NIF NIE	Pas						
Dirección:				Códig	o Postal:		Localidad:
Provincia:	Teléfono:			1	Correo Electrónico:		

La matriculación en el Colegio «Salvador Moreno» supone la aceptación de su Carácter Propio, de su Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior, así como la obligación de pago de las cuotas mensuales establecidas mediante la domiciliación bancaria indicada en los Datos del Pagador.

CVE: BOD-2020-103-11159 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11160

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que sus datos personales quedarán incorporados a un fichero con la finalidad de gestionar su relación con el Colegio «Salvador Moreno», así como para las siguientes gestiones (márquese la casilla correspondiente en caso de NO ESTAR DE ACUERDO):

[......] Que sus datos sean cedidos a la Asociación de Padres de Alumnos, para las gestiones propias de la asociación. [......] Que la imagen del alumno, u otras informaciones referidas a este y relacionadas con las actividades del Colegio «Salvador Moreno», puedan publicarse en las distintas publicaciones que realice de su actividad educativa, incluida su página web. Asimismo, con la firma de este documento se consiente expresamente el tratamiento de datos de la salud del alumno, tanto los facilitados directamente al Colegio «Salvador Moreno», como los elaborados por parte de su departamento de orientación psicopedagógica. En caso de haber elegido la opción del seguro escolar voluntario, le informamos que serán cedidos a la compañia aseguradora correspondiente los datos necesarios para la cobertura del seguro. Para el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición deberá dirigirse al responsable del fichero, Administración del Colegio «Salvador Moreno». DATOS MÉDICOS ¿Padece el alumno alguna enfermedad o trastorno que pueda necesitar una atención adecuada? (Indíquese el tipo de problema, tratamiento, momento del día de su administración, etc). Alergia a algún medicamento: Alergia o intolerancia a algún alimento:

NOTA: En ningún caso se administrarán medicamentos en el Colegio «Salvador Moreno» a los alumnos, ni se permitirá que los tomen los alumnos, salvo autorización expresa por escrito de los padres o tutores, o del médico.

CVE: BOD-2020-103-11160 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020 Sec. V. Pág. 11161

ANEXO II

SI YA ES ALUMNO DEL COLEGIO «SALVADOR MORENO»

1. Se presentará el formulario de matrícula mediante su entrega por el alumno a su profesor-tutor en el Colegio.

Este formulario deberá estar debidamente cumplimentado, incluyendo los datos bancarios compuestos por el IBAN más los veinte dígitos de la cuenta: (IBAN-Entidad-Sucursal-DC-número de cuenta).

2. Si la solicitud corresponde a un alumno para su admisión en 3° y 4° de la ESO deberá acompañarse a la petición de matrícula fotocopia del DNI o justificante de la solicitud.

CVE: BOD-2020-103-11161 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11162

ANEXO III

SI ES ALUMNO DE NUEVO INGRESO

Se presentará en la Secretaría del Colegio la siguiente documentación:

- 1. Formulario de matrícula, que se facilitará al efecto en el Colegio. Este formulario deberá estar debidamente cumplimentado, incluyendo los datos bancarios compuestos por el IBAN y los veinte dígitos de la cuenta: (IBAN-Entidad-Sucursal-DC-número de cuenta).
- 2. Certificación Académica del curso anterior e informe del desarrollo del curso actual, salvo que se trate de un alumno de ingreso en 1º de Educación Primaria que es optativo.
- 3. Datos del centro de procedencia, según el modelo que también se facilitará a los solicitantes. Anexo IV.
- 4. Certificado Médico en el que se acredite que el alumno no padece enfermedad contagiosa de ningún tipo.
- 5. En su caso, con el objeto de proporcionar una mejor y mayor atención sobre el alumno, notificación según modelo que facilitará el centro, del padre o tutor en la que se informe si el alumno padece enfermedad o trastorno psíquico o psicológico, falta de atención (TDH), adaptación o problema de relación social de algún tipo.
- 6. Fotocopia de la T.I.M. o documento análogo del familiar por cuya relación se tiene derecho preferente de admisión o documentación justificativa que acredite esa relación.
- 7. En su caso, relación de hermanos, que están matriculados actualmente en el Colegio «Salvador Moreno».
- 8. Si la solicitud corresponde a un alumno para su admisión en 3° y 4° de la ESO, deberá acompañarse a la solicitud de matrícula fotocopia del DNI o justificante de su solicitud.
- 9. Para el personal civil ajeno al Ministerio de Defensa con una especial vinculación con la Armada: memoria justificativa de tal vinculación e impreso que será facilitado por el Colegio.

CVE: BOD-2020-103-11162 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

ANE



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11163

ANEXO IV

DATOS DEL CENTRO DE PROCEDENCIA

Alumno/a:	
Nombre del Centro:	
Último curso realizado en dicho Centro:	Nota media obtenida:
Dirección:	
Población:	Provincia:
Código de Centro:	
Teléfono:	
FAX:	
Correo electrónico:	
Página web:	

CVE: BOD-2020-103-11163 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11164

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/07377/20

Cód. Informático: 2020010252.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), para su exhibición en el Regimiento Artillería Antiaérea n.º 74 (Base de El Copero, Sevilla).

Para posibilitar la presencia del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla), en respuesta a la solicitud de colaboración del Coronel Jefe del Regimiento de Artillería Antiaérea 74 (Base de El Copero, Sevilla), del Coronel Director del Museo Histórico Militar de Sevilla y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 23 de marzo de 2025, del fondo reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña seguirá depositado en el Regimiento Artillería Antiaérea n.º 74 (Base El Copero, C/ La Isla Menor S/N, C.P.: 41071, Sevilla) durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria podrá concertar un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La prórroga de la salida temporal del fondo del Museo Histórico Militar de Sevilla (Sevilla) se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en depósito a favor del Coronel Jefe del Regimiento de Artillería Antiaérea 74 (Base de El Copero, Sevilla).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 14 de mayo de 2020.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-103-11164 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11165

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: F8-83 TÍTULO: Arca de Caudales

STATUS: Original

MATERIA: Madera, metal

DIMENSIONES: 94,5 cm (alto); 146,2 cm (ancho); 89 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

OBSERVACIONES: Fondo inventariado en 1997 en el Plan de Salvaguarda del

Patrimonio Histórico Mueble en la Fábrica de Armas de Sevilla

CVE: BOD-2020-103-11165 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11166

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/07378/20

Cód. Informático: 2020010253.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), para su exhibición en la rotonda distribuidor CV-31 acceso a la Feria de Muestras del Ayuntamiento de Paterna (Valencia).

Para posibilitar la presencia del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid) en el Ayuntamiento de Paterna (Valencia), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), y del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 23 de marzo de 2025, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en la rotonda distribuidor CV-31 acceso a la Feria de Muestras (39.501318, -0.431331), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito del bien se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo- La salida temporal del fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en depósito, a favor del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Paterna (Valencia).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 14 de mayo de 2020.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-103-11166 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020 Sec. V. Pág. 1116

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: EAS3-78

TÍTULO: Dassault-Breguet Mirage F-1M (C.14)

STATUS: Original

DATACIÓN: 2ª mitad del siglo XX

MATERIA/TÉCNICA: Caucho sintético, material eléctrico, metal, vidrio / Fundido,

ensamblado, pintado

DIMENSIONES: 450 cm (alto); 840 cm (ancho); 1.530 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 15.000 euros

CVE: BOD-2020-103-11167 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11168

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/07379/20

Cód. Informático: 2020010257.

Se asigna a la colección estable del Museo Naval (Madrid), un bien donado por la Asociación de Amigos del Museo Naval representada por Don José Ángel Sande Cortizo y aceptado por el Ministerio de Cultura y Deporte.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su disposición adicional octava, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura y Deporte, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

Por Resolución de Expediente n.º 22/19, de 7 de febrero de 2020, el Ministerio de Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y a través de la Subdirección General de Museos Estatales, ha dispuesto aceptar la donación que hace al Estado español la Asociación de Amigos del Museo Naval representada por Don José Ángel Sande Cortizo.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, corresponde al Ministerio de Defensa decidir con criterios científicos la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos Militares.

DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo Naval (Madrid), donde se tomarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, el bien donado por la Asociación de Amigos del Museo Naval representada por Don José Ángel Sande Cortizo, aceptado por el Ministerio de Cultura y Deporte conforme a la Resolución de Expediente n.º 22/19, de 7 de febrero de 2020 y reseñado en el anexo de esta Orden Ministerial.

Segundo.- El bien será inscrito en el Registro correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por orden cronológico de su ingreso, haciendo constar los datos que permitan su perfecta identificación.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 sobre el sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 14 de mayo de 2020.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-103-11168 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11169

ANEXO

1. TÍTULO: Retrato de José Patiño, Intendente General de la Armada MATERIA/TÉCNICA: Lienzo, pigmento / Pintura al óleo

CVE: BOD-2020-103-11169 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11170

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/07380/20

Cód. Informático: 2020010262.

Se asigna, por ordenación de colecciones, cuatro fondos procedentes del Museo Histórico Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), a la colección estable del Museo Histórico Militar de Ceuta (Ceuta).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004 de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo Histórico Militar de Ceuta (Ceuta), por ordenación de colecciones, cuatro fondos procedentes del Museo Histórico Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar a la colección estable del primero.

Segundo.- Los fondos citados serán anotados en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, serán inscritos en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar los fondos asignados al Museo Histórico Militar de Ceuta (Ceuta), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 14 de mayo de 2020.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2020-103-11170 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11171

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MTCN-2712

TÍTULO: Retrato del General Mateo Prada Canillas

DATACIÓN: Siglo XX STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Lienzo, pigmentos / Pintura al óleo

DIMENSIONES: 134 cm (alto); 107 cm (ancho); 5 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 1.500 euros

2. N.º INVENTARIO: MTCN-2714 TÍTULO: Bastón de mando DATACIÓN: Siglo XX STATUS: Original

MATERIA/TÉCNICA: Madera, plata, tejido / Tallado, barnizado, fundido, pasamanería

DIMENSIONES: 83,5 cm (alto); 2,5 cm (ancho); 2 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 300 euros

OBSERVACIONES: Bastón de mando del Teniente General Mateo Prada Canillas

3. N.º INVENTARIO: MTCN-2715

TÍTULO: Pistola semiautomática Star de calibre 9 mm

ESCUELA/TALLER/FÁBRICA/FUNDIDOR: STAR, Bonifacio Echevarría S.A.

DATACIÓN: Siglo XX STATUS: Original MATERIA: Metal

DIMENSIONES: 21 cm (alto); 13,5 cm (ancho); 2,5 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular / Inutilizada

VALORACIÓN: 400 euros

OBSERVACIONES: Perteneciente al Teniente General Mateo Prada Canillas

4. N.º INVENTARIO: MTCN-2716

TÍTULO: Pistola semiautomática Star Corto de calibre 9 mm

ESCUELA/TALLER/FÁBRICA/FUNDIDOR: STAR, Bonifacio Echevarría S.A.

DATACIÓN: Siglo XX STATUS: Original MATERIA: Metal

DIMENSIONES: 18 cm (alto); 12 cm (ancho); 2,3 cm (profundo)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular / Inutilizada

VALORACIÓN: 400 euros

OBSERVACIONES: Perteneciente al Teniente General Mateo Prada Canillas

CVE: BOD-2020-103-11171 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11172

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, para el desarrollo de actividades que faciliten la promoción y captación de talento entre el personal militar en el ámbito de la ciberseguridad con destino a la industria del sector a nivel nacional.

El Subsecretario de Defensa y la Directora General del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, han suscrito un Convenio para el desarrollo de actividades que faciliten la promoción y captación de talento entre el personal militar en el ámbito de la ciberseguridad con destino a la industria del sector a nivel nacional.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 2020.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España para el desarrollo de actividades que faciliten la promoción y captación de talento entre el personal militar en el ámbito de la ciberseguridad con destino a la industria del sector a nivel nacional

En Madrid, a 21 de febrero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en virtud de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF.

De otra parte, doña Rosa Díaz Moles, Directora General de la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A., en adelante INCIBE, con CIF A-24530735, con domicilio en 24005-León, Edificio INCIBE, Avenida José Aguado, 41, en nombre y representación de INCIBE, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de INCIBE, de 19 de noviembre de 2019.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «se ofrecerán a los miembros de

CVE: BOD-2020-103-11172 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11173

las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que conforme a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, deben garantizar que los militares profesionales de tropa y marinería, en adelante MTM, puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. Asimismo, se les debe facilitar, durante su permanencia en el servicio activo, los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las FAS.

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad la función de Elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas.

Quinto.

Que la Orden Ministerial 30/2018, de 31 de mayo, por la que se aprueba el Plan Integral de Orientación Laboral para el personal militar del Ministerio de Defensa, dirigido y coordinado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, contempla la necesidad de establecer vías de comunicación y coordinación con empresas y asociaciones empresariales que puedan facilitar el cumplimiento de los objetivos de orientación laboral planteados.

Sexto.

Que INCIBE, es una Sociedad Mercantil Estatal adscrita al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Secretaría de Estado para el Avance Digital.

La misión de INCIBE es reforzar la ciberseguridad, la privacidad y la confianza en los servicios de la Sociedad de la Información, aportando valor a los ciudadanos, empresas y al sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en adelante TIC, y coordinando esfuerzos con los organismos nacionales e internacionales que trabajan en esta materia.

La actividad de INCIBE se apoya en tres pilares fundamentales: la prestación de servicios, la investigación y la coordinación:

a) Servicios: INCIBE promueve servicios en el ámbito de la ciberseguridad que permitan el aprovechamiento de las TIC y eleven la confianza digital. En concreto, INCIBE trabaja en la protección de la privacidad de los usuarios, fomenta el establecimiento de mecanismos para la prevención y reacción a incidentes de seguridad

CVE: BOD-2020-103-11173 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Viernes, 22 de mayo de 2020

Núm. 103

de la información, minimizando su impacto en el caso de que se produzcan, y promueve el avance de la cultura de la seguridad de la información a través de la concienciación, la sensibilización y la formación.

- b) Investigación: INCIBE cuenta con una importante capacidad para abordar proyectos complejos de diversa naturaleza y con un fuerte componente innovador. La dinámica de sus operaciones está asimismo orientada a la investigación, lo que permite que INCIBE cuente con capacidad para generar inteligencia en ciberseguridad como motor para abordar su aplicación en nuevas tecnologías y mecanismos que reviertan también en la mejora de los servicios.
- c) Colaboración: INCIBE participa en redes de colaboración que facilitan la inmediatez, globalidad y efectividad a la hora de desplegar una actuación en el ámbito de la ciberseguridad, contando siempre con una perspectiva basada en la experiencia y en el intercambio de información. Por ello, la coordinación y colaboración con otras entidades, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, de todo el ámbito de la ciberseguridad es un factor imprescindible para la actividad de INCIBE.

Las iniciativas de INCIBE se diseñan y desarrollan para satisfacer las necesidades específicas de públicos concretos, como son:

- a) Empresas y profesionales que hacen uso de las TIC: las empresas y organizaciones disponen de apoyo preventivo y reactivo en materia de seguridad en tecnologías de la información y la comunicación para aprovechar al máximo las posibilidades de las TIC de forma segura y confiable. Con especial atención, INCIBE destina esfuerzos para la protección de los sectores estratégicos, imprescindibles para la economía y la sociedad, así como a las instituciones afiliadas a RedIRIS.
- Expertos en ciberseguridad: a través del equipo especializado en ciberseguridad, INCIBE ofrece servicios de información y respuesta a colectivos y profesionales expertos para mejorar los niveles de ciberseguridad en España.
- c) Ciudadanos: la Oficina de Seguridad del Internauta (OSI) es el servicio gratuito que proporciona información y soporte al usuario final para evitar y resolver los problemas de seguridad que le pueden surgir al navegar por Internet, sobre todo en sus primeros pasos en las nuevas tecnologías.

Séptimo.

Que INCIBE tiene como objeto social la gestión, asesoramiento, promoción y difusión de proyectos tecnológicos en el marco de la Sociedad de la Información, y dentro de sus funciones se encuentra la promoción y generación de talento en materia de ciberseguridad, consabido el déficit de profesionales en esta materia existente actualmente a nivel nacional, siendo una carencia que afecta al óptimo desarrollo de la industria en este sector.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que articulen la mutua colaboración, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas, desde el ejercicio de las competencias asignadas a cada una de las partes.

CVE: BOD-2020-103-11174 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11175

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, en adelante INCIBE, para la realización conjunta de acciones de impulso del empleo y generación de talento en el ámbito de la ciberseguridad, que mejoren las condiciones de empleabilidad y que faciliten la incorporación laboral del personal militar de las Fuerzas Armadas en adelante FAS, al ámbito laboral civil. Prioritariamente se atenderá a aquel personal con una relación de servicios profesionales de carácter temporal y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren en situación legal de desempleo.

Segunda. Desarrollo del Convenio.

Para reforzar la empleabilidad, INCIBE facilitará el acceso a sus contenidos formativos al personal militar designado por el MINISDEF.

El formato de estos contenidos será eminentemente práctico, y con un esquema formativo que combinaría la enseñanza on-line (70%) y la presencial (30%) dada la dispersión geográfica existente en la procedencia de los alumnos.

La formación se establecería en periodos anuales, estableciendo preferentemente su ejecución práctica a lo largo del periodo comprendido entre octubre y julio del año siguiente.

La formación estaría estructurada en las siguientes fases:

- 1.ª Fase online: Curso introductorio a la Ciberseguridad tutelado que contendría módulos introductorios así como temas específicos y más avanzados, en diferentes perfiles de ciberseguridad, que serían, en lo posible, los más adecuados a las necesidades existentes en el mercado laboral.
- Este curso servirá a la vez como curso nivelador de conocimientos en esta disciplina y como elemento selectivo para el acceso a los módulos de especialización.
- Tendría una duración aproximada de 50 horas de trabajo tutelado y otras 50 horas de trabajo autónomo por parte del alumno (por cada uno de los cuatro módulos).
- Estaría dirigido a un máximo de 200 alumnos del que saldrían seleccionados 100 para la formación especializada.
- Los criterios de selección se definirán en base a los resultados formativos del módulo y a las necesidades específicas del Ministerio de Defensa en lo que respecta a las necesidades de desvinculación que existan en el momento.
- Esta fase online supondrá la impartición de 80.000 horas (200 alumnos x 400 horas/alumno).
- 2.ª Fase presencial: Cursos de especialización con carácter presencial correspondientes a la formación de perfiles altamente demandados tanto por la industria de ciberseguridad como por las empresas demandantes de este tipo de servicios.
 - Dichos cursos tendrán una duración aproximada cada uno de unas 50 horas.
- El número de alumnos para cada uno de estos cursos será de entre 20 y 25 y su acceso será establecido por orden de preferencia en función de los resultados obtenidos en la fase online.
- Para la impartición presencial y las clases más especializadas, se contará con empresas del sector especializadas en los perfiles determinados en cada convocatoria (y que se irán estableciendo en función de las necesidades y tendencias detectadas en el sector).

CVE: BOD-2020-103-11175 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11176

- La colaboración con estas empresas se realizará a través de una convocatoria pública de colaboración y la selección se realizará por parte de INCIBE y MINISDEF de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en cada una de las convocatorias.
 - Para la primera edición (a desarrollar en 2019), las temáticas establecidas serán:
 - o Administradores de Sistemas de Ciberseguridad.
 - o Expertos en Ciberseguridad industrial.
 - o Analistas de incidentes y forenses.
 - o Cumplimiento normativo en Ciberseguridad.
- Los cuatro módulos de especialización de esta primera edición supondrán la impartición de 5.000 horas formativas (100 alumnos x 50 horas formativas/alumno).
- 3.ª Fase presencia avanzada: Los alumnos finalistas de cada edición (aproximadamente 3 por cada temática de especialización) asistirán además a la formación avanzada «Cybersecurity Summer BootCamp».
- Esta formación supondrá unas 150 horas lectivas y su superación conllevará un reconocimiento oficial, por parte de la Universidad de León, correspondientes a 6 European Credit Transfer System/Sistema europeo de transferencia de créditos, en adelante ECTs.
- Dicha formación tendrá lugar en León (España) durante la segunda quincena de julio.
- Esta formación, en la primera edición, supondrá la impartición de 1.800 horas formativas (12 alumnos x 150 horas formativas/alumno).

El alcance de esta iniciativa supondrá en total 86.800 horas formativas.

Tercera. Actuaciones del MINISDEF:

- a) Seleccionar los candidatos mejor cualificados para recibir los esquemas formativos que se definan.
- b) Coordinar a los alumnos-candidatos, así como las autorizaciones necesarias y la logística de la puesta en marcha de la formación.
- c) Aportar las instalaciones y espacios necesarios para la celebración de jornadas de inauguración, clausura y presentación de los trabajos.

Cuarta. Actuaciones del INCIBE:

- a) Definir el programa formativo atendiendo a las necesidades existentes en el mercado laboral.
- b) Adoptar los contenidos para la formación online y para el soporte técnico de la plataforma.
- c) Determinar las actividades formativas presenciales que se definan en la sede de INCIBE (dos jornadas), para las que podrá contar con colaboradores externos.
- d) Dar soporte para la búsqueda de la plataforma en la que se llevará a cabo la formación y en la gestión de la misma (gestión de usuarios, incidencias, etc.). En dicha plataforma se ubicarán los materiales formativos.
- e) Gestionar al proveedor de la elaboración de los contenidos de la formación online.
 - f) Gestionar la convocatoria pública de empresas colaboradoras con el programa.
- g) Efectuar la gestión y el seguimiento del éxito del programa, mediante la medición de la utilidad y beneficios del mismo entre los beneficiarios de la formación, pudiéndose medir indicadores del tipo: utilidad para la transición al mercado laboral, número de exalumnos con colocación tras el programa formativo, etc.
 - h) Coordinar el resto de actividades formativas en conjunto con el MINISDEF.

CVE: BOD-2020-103-11176 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11177

Quinta. Actuaciones por ambas partes:

- a) Designar a las personas responsables del Convenio por cada una de las partes. Dicha designación requerirá la aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en este Convenio. En caso de ausencia o enfermedad, estos responsables podrán delegar en otras personas con la debida autorización.
 - b) Certificar la formación y emitir los correspondientes diplomas-certificados.
 - c) Difundir y darle visibilidad al Programa Formativo.
- d) Llegar a acuerdos con empresas del mercado, tanto ofertantes como demandantes de servicios de ciberseguridad, para conseguir oportunidades de empleo adecuadas para el personal militar.
- e) Analizarán y establecerán nuevas posibilidades formativas de colaboración para gestión de talento de los militares profesionales con una relación de servicios profesionales de carácter temporal y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren en situación legal de desempleo.
- f) A fin de evaluar la efectividad del programa, las partes habilitarán las pertinentes consultas a los participantes en este programa y las ediciones anteriores a fin de identificar el alcance de los objetivos previstos de ayuda a la empleabilidad y transición en su vida laboral. La consulta de efectividad deberá servir a efectos de evaluación y eventual decisión de continuidad de esta colaboración.

Sexta. Financiación.

Este Convenio no tiene obligaciones económicas para ninguna de las partes.

Séptima. Modificación.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos que para su suscripción.

Octava. Medidas de control y seguimiento.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta, paritaria, de control y seguimiento, de las acciones previstas en el presente Convenio, en adelante Comisión Mixta de Seguimiento, que se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de que el Convenio sea eficaz, con alternancia semestral de la presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- a) Por parte del MINISDEF:
- 1.º El Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad o persona en quien delegue.
- 2.º Responsable técnico del programa designado por la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad o persona en quien delegue.
 - b) Por parte de INCIBE:
- 1.º El Gerente del Área de Industria, Talento y Apoyo a la I+D+i o persona en quien delegue.
- 2.º Responsable técnico del programa de Talento del Área de Industria, Talento y Apoyo a la I+D+i o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta de Seguimiento será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento del presente Convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Asimismo, a dicha

CVE: BOD-2020-103-11177 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103 Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11178

Comisión, podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar, con voz pero sin voto. La propia Comisión Mixta de Seguimiento dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento el seguimiento de las actuaciones concretas objeto de ejecución y resolver las controversias y/o los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, y proponer mejoras del mismo, previo consentimiento de las partes.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Novena. Propiedad intelectual y publicidad.

Los derechos de autor correspondientes a los contenidos creados o utilizados por los docentes participantes en la formación, seguirán perteneciendo a sus legítimos titulares, salvo que se convenga otra forma mediante acuerdos específicos con aquellos.

Décima. Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del Convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todos aquellos militares que deseen participar en las actuaciones desarrolladas al amparo de este Convenio deberán dar su consentimiento específico e inequívoco al uso de datos de carácter personal tanto para el análisis de resultados de carácter estadístico por parte de INCIBE y de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad como para establecer contacto con los interesados, ejecutar las acciones de seguimiento y control necesarias o convocarles a actuaciones formativas específicas. Los datos obtenidos en el marco de las actividades del Convenio no se utilizarán, ni en conjunto ni de manera individual para ser cedidos a empresas u organismos distintos del MINISDEF, sin el consentimiento previo y explícito de sus propietarios.

Undécima. Confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica, científica o comercial a la que tengan acceso durante el desarrollo de las actuaciones, sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que las partes accedan en virtud de cada línea de investigación o actividad de apoyo tecnológico y de servicio, en especial la información y datos propios de las partes que con tal carácter se indique, a los que se acceda durante la ejecución del mismo, así como la documentación.

Las partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, recabando un compromiso por escrito de estos sobre el presente extremo.

CVE: BOD-2020-103-11178 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11179

Duodécima. Régimen Jurídico y Jurisdicción.

Núm. 103

Al presente Convenio administrativo le resultaría de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en la letra b) del apartado 2, del artículo 47 de la citada ley.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente Convenio y no sean resueltas por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento de este Convenio, o por el procedimiento previsto en la Disposición adicional única de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado

Todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio entre MINISDEF e INCIBE se someterán en primer término a la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula octava del presente Convenio.

Decimotercera. Extinción y efectos.

Este Convenio, conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El incumplimiento de las cláusulas fijadas en este Convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de extinción y se entenderá resuelto el Convenio. La extinción del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
 - c) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- d) La imposibilidad del cumplimiento de su objeto por la existencia de causas objetivas debidamente acreditadas, causas imprevistas o de fuerza mayor.
- e) Por cualquiera de las causas de extinción previstas en el marco normativo vigente.
 - f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

La terminación de la vigencia del presente Convenio por cualquiera de las causas previstas, tendrá como efecto su extinción sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios puedan reclamarse las partes en los casos en que así proceda.

Decimocuarta. Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 1 año, con prórrogas anuales hasta un máximo de tres, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la

CVE: BOD-2020-103-11179 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 103

Viernes, 22 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 11180

correspondiente adenda de prórroga al Convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—La Directora General de la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A., Rosa Díaz Moles.

(B. 103-3)

(Del BOE número 142, de 20-5-2020.)

CVE: BOD-2020-103-11180 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod